



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La señora **LIBIA YORLADY BUITRAGO ARIAS**, mediante escrito allegado el día 23 de los corrientes mes y año, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le designe un abogado para que en su nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso de DIVORCIO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL en contra del señor **GEOVANNI MARTÍNEZ CARDONA**.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La señora **LIBIA YORLADY BUITRAGO ARIAS** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que no posee la capacidad económica para costear los gastos que requiere el pago de un abogado y todo lo que implica un proceso judicial.; afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C. G. del Proceso; por lo tanto, se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **LIBIA YORLADY BUITRAGO ARIAS** para para ser representada en el proceso de DIVORCIO y posterior LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL que pretende adelantar en contra del señor **GEOVANNI MARTÍNEZ CARDONA**.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderada de oficio de la señora **LIBIA YORLADY BUITRAGO ARIAS** a la doctora LUZ MARY QUICENO MARÍN, quien puede ser notificada en EL Edificio Sociedad Caldense de Ingenieros Civiles, oficina 302, correo electrónico luzmary102@gmail.com, celular 323-4645733

TERCERO: Notifíquese este auto a la apoderada de oficio designada y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su

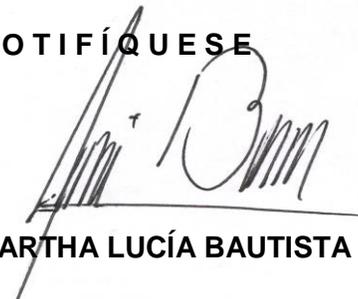
defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes a su notificación, si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionada la abogada, para suministrarle la documentación e información que ésta solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: ENVIAR copia del presente auto a la beneficiada o a su apoderada, vía correo electrónico, para los fines pertinentes.

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

Firmado Por:

Martha Lucia Bautista Parrado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d79b817a75d630413a7bf466f877133c8cfbf71df39c934169532b5268b0ea**

Documento generado en 28/11/2023 04:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>